

gracia improba del Corregidor engañoso. Y no tenga el letor por largo, aver durado tanto sobre estos tres capitulos, porque la materia es espaciosa, y son cosas utiles, en que he visto tropeçar à muchos, y fer culpados en ellas.

## SUMARIO

## del Capitulo catorze.

1. **D**E la significacion y etymologia del vocablo Forus, que es el tribunal de la justicia.
2. Basílica, que significa.
3. Los Corregidores no letrados pocas vezes hazen audiencia civil.
4. No se desprecien de hazerla y sean el parecer de sus Tenientes, y num. 9. y 10.
5. y 6. Como usaron los Principes antiguos hazer audiencias civiles, y criminales muy de ordinario, y tambien los Reyes de Leon y de Castilla.
7. Romulo, y otros Principes y los Reyes de Castilla reservaron algunos casos graves para juzgar ellos.
8. Claudio Emperador quiso juzgarlo todo, y el desprecio en que vino.
11. Del tiempo y lugar de hazer las audiencias civiles, y lo que en esto usan los antiguos.
12. Los juezes Eclesiasticos son mas puntuales en las horas de sus audiencias que los seglares, y de varias costumbres en esto.
13. De la forma de jumir la audiencia, y que se hagan à una hora.
14. Que en las audiencias no aya turbacion de voces, y num. 16.
15. Esten los juezes atentos à percibir los hechos de los negocios.
16. Que lo que no fuere sumario y despidiente, se pida por escrito, y se encomienden los negocios à procuradores.
17. Que aya Letrado y procurador de pobres, y quien fue el primero que los instituyo.
18. Qualquier Letrado, escrivano, y procurador, es obligado, y puede ser compelido à que ayude de balde à los pobres, y el juez, y el medico, y el Obispo en sus officios.
19. Quando se podran despachar negocios sin procuradores.
20. y 21. De la congruencia del numero dellos, y lo que en esto usaron los antiguos.
22. Tenga por regla y principio el Corregidor no condenar à nadie sin citarle, y oyrle, y de la necesidad de la citacion, y del dar audiencia, y num. 91. y 92.
23. Citacion personal suplese, si la parte parece, ò alga en juyzio, num. 22. al fin.
24. Alambargo, y prision por deuda, quando se ha de proceder.
25. Estando en audiencia, ni el juez diga palabras ociosas, ni las consienta dexir, ni seas, ni
- injuriosas, y del castigo dello, y magestad del tribunal.
- No consienta el Corregidor que le hablen à la oreja.
24. Que à las audiencias asistan los escrivanos que tienen pleytos pendientes, y no se salgan dellas sin licencia.
25. Escrivanos y procuradores no entren con armas à las audiencias.
26. Alguazil asista à las audiencias.
- De la definicion y generos de los juyzios.
27. En negocios de mil maravedis abaxo, ò poco mas como se ha de proceder.
28. Reprehension à los juezes que sobre negocios de poco hazen processos: y costas grandes.
29. En que casos no es menester peticion, ni processo formado.
30. Declaracion de una ley Real, sobre las excepciones y orden de juyzio en causas sumarias.
31. Como ha de proceder el Corregidor en hazer pagar las soldadas, y deudas à la gente pobre.
32. De la provança que basta en las causas sumarias.
33. y 34. No se consienta hazer los procuradores escritos, è interrogatorios, y de los danos de lo contrario.
35. Escrivanos asistenten los autos en los processos. Escrivanos no aboguen por las partes, y como son terceros de cohechos y baraterias de los juezes.
36. Escrivanos suelen ser sospechosos de la verdad, y ambiciosos de ser y parecer privados de los juezes, y quanto se deve evitar esto.
37. y 38. No les consienta el Corregidor llevar derechos demasiados, y del daño desto irremediable.
- Quando pecan y estan obligados à restitucion los escrivanos por los derechos demasiados.
39. Si es causa de sí excessos de los escrivanos el precio en que compran los officios, y la floxedad de los juezes.
40. De la gran coniança del escrivano, y del boicario.
41. Si el officio de escrivano es muy antiguo, y porque el derecho le llama siervo publico.
42. Si pueden los escrivanos llevar derechos à los concjos.
43. Declaracion de las leyes que dizen que el officio del escrivano es vil.
44. De los males que dizen los Doctores de los escrivanos.
45. De los bienes que dizen las leyes y Doctores dellos.
46. A qual se deve dar mas credito de lo escrito, al testigo, ò testigos, ò al escrivano.
47. Si el testigo se examinò en presencia del juez si vale su retratacion de que no dixo lo que esta escrito.
48. Quantos testigos bastan para invalidar la escritura publica.
49. En los casos arduos si es bien que los testigos

73. Corregidor y Oydor deven ser pacientes con los abogados.
  74. Que el Corregidor se muestre sabio con los abogados, porque no sea menospreciado d'ellos.
  75. Con quales recados deve el Corregidor mandar hazer execucion de bienes.
  76. Al pobre, al forastero, al labrador, al huérfano, y à las personas miserables despache el Corregidor primero.
  77. Como deve el Corregidor abreviar los terminos maliciosos, y n. 83.
  78. De la gran importancia en abreviar los pleytos, y de lo que para esto usan algunas provincias, y han usado algunos Principes.
  79. y 80. Si puede el Corregidor abreviar, ò prorogar los terminos legales, y los diez dias de la oposicion.
  81. El termino prorogado para prueba si es comun.
  82. Si se puede hazer execucion por suma no líquida y liquidarse en el termino de la oposicion.
  84. Si puede el Corregidor con causa revocar el termino que concedio.
  85. Sobre las acumulaciones de los processos.
  86. Como deve procurar el Corregidor evitar à los subditos de pleytos, y mostrar que los aborrece.
  87. y 88. Del modo de despachar y sentenciar los processos, y despidientes, y con que brevedad.
  89. Si para culpar al juez de mal despacho, ò dilacion en sentenciar, se requiere aver sido interpelado, y de su disculpa sobre esto.
  90. Si deve el juez pronunciar las sentencias en el tribunal.
  91. Exortacion à los juezes para que faciliten la audiencia à los negociantes.
  92. De la arrogancia de algunos juezes en no oyr las partes, y num. 94.
  93. Como es de sabios oyr los pareceres, aun de personas extraordinarias.
  95. Que Principes fueron celebrados en dar grata audiencia.
  96. Al que presentasse peticion de escortes, ò injuriosa, si puede el Corregidor negarle la audiencia.
  97. De noche, y à horas de comer si puede el Corregidor denegar la audiencia.
  98. Prevencion que deve hazer el Corregidor para no ser engañado con excessivos derechos, y cassaciones de costas.
  99. y 100. Y à cuyo riesgo son las tales fianças en tomar fiadores de tutelas no abonados.
- De la audiencia publica en lo civil.
- CAP. XIV.
1. **S**AN Ifidoro en sus Etimologias, segun translacion del derecho Canonico, (a) dize, que
  - gos se examinen en presencia de personas fidedignas.
  50. Que no retarden los escrivanos los negocios, y escrituras, y si pueden retenerlas hasta que les paguen.
  51. No den autos sin licencia del juez: y si fueren inobedientes à la justicia, que pena tienen.
  52. Escrivanos si pueden ser depositarios.
  53. Ante los escrivanos no passe pleyto de hijo, ò yerno, ò de otras personas prohibidas.
  54. Mire lo que firma el Corregidor y lo que deve hazer sobre esto con los escrivanos.
  55. Si pueden tener los escrivanos cofradia entre sí para sus negocios.
  56. Como deve el Corregidor dar abogados à los litigantes, y compelerlos à ello: y quando pueden escusarse los abogados y procuradores, y la pena que sobre esto ay.
  57. De la excelècia de los abogados de los Romanos.
  58. y 59. De la muchedumbre de los abogados de hoy, y del mal proceder de algunos.
  59. El estilo quando se puede alegar en la determinacion de las causas.
  60. Como deve honrar el Corregidor à los abogados.
  61. De la excelencia, nobleza, y necesidad del officio de abogado, y si es mas meritorio que el de los predicadores.
  62. En los pleytos propios de los abogados como han de proceder los juezes.
  - Los abogados defiendan sus pleytos propios con intervencion de otros abogados.
  63. Como se deven hazer pagar los salarios de los abogados: y sus abogacias y facundia, como se deve tasar y estimar.
  - Abogado si puede llevar el salario, si la parte no tiene pleytos, ò se concierta.
  64. Contra los cavilosos y verbosos abogados.
  65. Abogados llamanse lenguas, y que el juez les reprima su mucho hablar; y si porfiaren, en que los puede penar.
  66. Los abogados en los Consejos, y Chancillerias con quanta moderacion y consideracion deven hablar.
  67. Los Presidentes sin causa no pueden ni deven atropellar à los abogados, y n. 72.
  68. Invectiva y epitetos de los malos abogados: y como no se solia llevar precio por la abogacia, sino darse presentes y regalos, que se llamaron Honorarium.
  - Que convino premiar à los abogados y si pueden llevar interes por el parecer, ò abogacia que dan, ò hazen sin ver libros, ò processos.
  - Que no hagan conciertos por su abogacia ilicitos.
  69. Quien fue el primero que uso llevar precio por la abogacia, y quanto tiempo durò este uso.
  70. Los Egypcios no usaron de abogados, y como se suplian sus officios: y los Tartaros hazen lo mismo.
  71. Como el buen abogado deve desengañar al pleyteante de su injusticia? y si puede defender causa dudosa, y del daño de defender la injusticia.

a Cap. Forus de Verbor. signi. Est exercendam iurium locus.

que el lugar donde los juezes oyen publicamente los pleytos, y despachan los negocios contenciosos, se llama *Forum*, que es nombre derivado de Foraneo, Rey primero, que dio leyes à los Griegos; (a) ò por otras causas, cuyo origen es peregrino. O si queremos dezir, que se deriva de la palabra Fuero, que es el uso y costumbre antigua, (b) por la qual, como equivalente à la ley, se ha, y deve juzgar. Alciato (c) reprehende a lidoro, porque llamó *Forum* este lugar, y afirma, que su mas congruo nombre es *Forum*, al qual sigue Cateliano Cota, (d) diciendo, que assi se llamava antiguamente *Forum Julium*, *Forum Cornelium*, y Varron y otros (e) afirman lo mismo, diciendo, que el lugar donde se exercita la palestra judicial, se dezia *Forum*, que en otra significacion quiere dezir la plaza, que de ordinario esta en medio de la ciudad. Y la razon es, porque assi como el coraçon està en medio del cuerpo, para acudir con mas facilidad al socorro de qualquier miembro, assi la justicia y el concejo, que ha de ayudar prontamente à los miembros que son las partes de la Republica, ha de estar en la plaza, y medio della. Y à esto alude lo que escriven Ciceron, S. Augustin, Policrato, y otros, (f) que Solon hizo en medio de la ciudad de Atenas, como en el coraçon de la Republica, una calle, que llamó Areopago, en la qual vivian los del Consejo, que se llamaron Areopagitas, y en ella estavan los tribunales, y se hazia justicia, y se leyan todas las artes, y ciencias. Y aunque muchos Doctores graves (g) passan con esta ultima significacion de *Forum*, no ha faltado quien tenga otra diversa opinion: pero segun la mia, es de tan poca importancia la controversia, que podriamos estar por lo que la vulgar traslacion tiene, que *Forum* sea el tribunal, ò juzgado, donde se despachan y oy en los pleytos, que llamaron *Pretorium*, y agora se llama audiencia, ò poyo, y *Forum* sea la plaza, ò mercado, donde se exercitan las contrata-

a Cap. Moy-  
sas 7. distinc.

b Ut in lib.  
del Fuero ju-  
go, & Forle-  
gum. & in l. 7.  
8. & 9. tit. 2. p.  
1. & ibi latè  
Gregor.

c Lib. 2. Dif-  
puation.

d In Memo-  
rabilib. verb.  
Forum.

e Varro in  
verbo, Forum,  
& Oldendor-  
pius in eod.  
verb.

f Cicer. 1.  
Olic. Augusti.  
libr. 18. de Ci-  
vitat. Dei c. 22.  
Policra. lib. 1.  
c. 6. & in vita  
Dionys. Areo-  
pagitz, & fra-  
ter Marcus  
Anton. de Car-  
mos in sua mi-  
crocosf. 1. p. fol.  
15. dialog. 3.  
col. 1.

g Albericus  
in suo Diction-  
ario. verb. For-  
um. & vide  
Felin. in c. Si-  
gnificante, de  
Rescript. & in-  
de fori præ-  
scriptions di-  
cuntur, quibus  
Judicium tri-  
bunal, cogni-  
tione decli-  
natur l. 8. ff. qui  
Satisda. cogan.  
& Servius ad  
illa Virgili  
verba. 5.  
Æneid.

Indicque fo-  
rum aut: il est  
tempus, & lo-  
cum agendum  
negotiorum de-  
signat, qui con-  
ventus vocatur.

ciones, (h) ò donde se venden las cosas vendibles, y que *Forum* se llame assi del vocablo latino *Ferendo*, que significa traer segun Varron, y Patricio, (i) ò donde se haze justicia de los malhechores. Vitruvio (k) 2. afirma que este lugar se llama *Basilea*, en el qual en la parte inferior se contratavan negocios, y en la superior se despachavan pleytos. Y teniendo este parecer, comprehende este lugar lo que los unos y los otros quieren.

3. En esta audiencia publica, donde se sientan los juezes à oyr y despachar las causas y pleytos civiles, pocas veces se sientan los Corregidores no Letrados, porque no tienen noticia del despacho dellos; y porque aquel aliento es propriamente para sus Tenientes donde han de oyr, y juzgar los pleytos; pero no por esso sera fuera de proposito tratar, como se deven aver alli los Corregidores no Letrados, si se quisieren sentar con sus Tenientes: 4. porque cierto no seria tanta baxeza hazerlo, quanto à algunos les parece, considerando, que 5. de Principes (l) poderosos y justicieros era y es costumbre y obligacion dar audiencia publica à los que se agraviassen: no como usan los Reyes de Francia segun Tritemio y otros, (m) que nunca responden à las peticiones de justicia, sino mediante la persona del Cancelario, mayormente en el tiempo que no usavan parecer en publico sino por el mes de Mayo. Ni como acostumbravan los Assyrios, desde el tiempo del Rey Nino hasta Sardanapalo, que raras vezes se dexavan ver, y respondian por terceras personas, segun refieren Trogo y Justino. (n) Ni como los Reyes de los Persas, y con los quales segun escribe Emilio Probo, (o) nadie negociava, si primero no era advertido del Chiliarco (que era un Capitan de mil hombres, que assistia cerca dellos) de la veneracion y modo con que les avian de hablar: sino como se lee de los primeros Reyes de Grecia, Eaco, Minos, y Radamanto, que no tenian calidad mas estimada que ser

h Et sic for-  
cedere argen-  
tarii, numula-  
rii, mensurarii  
que diceban-  
tur. qui actum  
suum desere-  
bant, & ut vul-  
gò dicitur. ban-  
cham ruptam  
faciebant, ab  
eo quod circa  
forum taber-  
ne eorum de-  
positæ effent:  
sic in l. 7. §.  
Quotiens. ff.  
Deposit. & l.  
Ultima. ff. de  
Curato. bonis  
dand. & Seneca  
lib. 4. de Be-  
nefic. c. 21. ait  
Appellare debi-  
torem ad diem  
positum, & si fo-  
vo cessavit, for-  
tionem feram.

i Lib. 8. de  
Rep. tit. 13. fol.  
193.

k De archi-  
teclura ait: Eff-  
locus, in quo ju-  
dicia, & nego-  
tia publica exer-  
centur. Jaf. in  
l. Inter stipu-  
lantem. §. Sa-  
eram. num. 3.  
de Verb. oblig.  
Conrad. in ca-  
riat. brevia lib.  
1. c. 9. §. 1. num.  
16. fol. 13.

l L. Letta  
est in auditorio  
Æmili. ff. Si  
certum petat.  
Authent. de  
Deposit. in  
Princip. ibi:  
Litem super  
audientibus no-  
bis, hoc quod  
imperio publicè  
sedentes multo-  
tius agimus.  
m Lib. 1. Bre-  
viar. histor.  
Francis. Petrus  
Grego. de Syn-  
tagmat. jur. 3.  
p. lib. 47. cap.  
29. num. 3.

n Justinus ex  
Trogo lib. 1.

o In Cono-  
ne.

fer

fer juezes: la qual calidad se con- tinuò despues en los Principes de Aterras. Salomon pidio à Dios una demanda, (a) que fue sabiduria, para juzgar rectamente su pueblo; y sus sentencias eran publicadas por el mundo, y tenidas en admiracion de las gen- tes. Quien fue como el grande Augulto en prudencia politica? del qual se lee, que estava con- tinuamente ocupado en juzgar; y si estava enfermo se hazia llevar en litera à hazer justicia. Del Emperador Trajano tambien se lee, que el mismo en persona yva al tribunal y audiencia publica à juzgar y determinar muchas causas, una ò dos vezes cada semana, escogiendo para ello la puerta de la casa del Emperador Tito, ò la plaza del Emperador Augusto; porque dezia, que acordandose de los Principes justos no haria cosa injusta. Y leese en su vida, que estando à cavallo, y de camino para la segunda guerra de los Dracos llegó à el una muger, y dixole: Emperador Trajano, yo soy pobre, vieja, y viuda; y no teniendo mas de una hija me la forço uno de tu casa. Respondio Trajano: No me seas pobre muger importuna, que yo te juro por los Dioses immortales, que buelto de la guerra yo te haze justicia. A lo qual replicò la vieja: Y que seguridad tienes, Trajano, que bolveras de la guerra? Lo qual oydo por Trajano, se aped, y le hizo justicia. (b) Y tambien cuentan Helinando, Eparciano, y Casaneo, (c) que pi- diendo otra vieja justicia al Emperador Adriano, y respondiendole que no tenia lugar, ella le dixo: Pues dexa el cargo. Y en el prologo de la historia Tripartita se cuenta, que el Emperador Teodosio se ocupava muchas vezes en juzgar pleytos en publico, y otras vezes en secreto. El Emperador Carlos Magno hazia audiencia un dia cada semana de so- las las causas en que sus juezes, ò ministros, no avian querido hazer justicia, y las partes se que- xavan, para corregir con este freno los juezes, y tener en pie la

a Sapientia.  
9. & dixi supra  
lib. 1. cap. 9.  
num. 9.

b De excel-  
lentia Trajani  
in administra-  
tione justitie,  
dixi supra lib.  
2. cap. 2. n. 84.  
in medio, qui-  
bus addè He-  
din. de Maje-  
sta. Princip.  
verb. Instrum-  
que tempus.  
n. 19.

c Helimand.  
de Gestis Ro-  
man. Chaffa-  
zous in Cata-  
log. glor. mun-  
di 4. part. Con-  
siderat. 5. versi.  
Ex hac justitia.

justicia. Tambien usaron estas au- diencias los Emperadores Vespasiano, y Caracalla, y Federico, y antes dellos los Reyes Priamo, Romulo, y Filipo Rey de Macedonia, y muchos otros Reyes y Principes y Emperadores Roma- nos y Griegos.

6. Y los Reyes antiguos de Cas- tilla y de Leon muy de ordinario, como dellos, y del Emperador Justiniano lo notò Gregorio Lopez, (d) y mas largamente Tiraquello y otros, (e) que sin citarle lo toma- ron del; y esta assi dispuesto que lo hagan por leyes de los Reynos. (f) Y los Reyes Catolicos, Don Fernando y Doña Ysabel de gloriosa memoria, lo reduxeron à las audiencias y consultas que los del Consejo hazen oy dia los Viernes con la persona Real: (g) de los quales Reyes Catolicos cuentan Hernando del Pulgar, y otros Coronistas, (h) que discurrendo por los lugares principales de sus Rey- nos, y especialmente en la ciudad de Sevilla, hazian audiencia publica en su Real palacio, sentados en sus estrados à manera de tribu- nal de juzgado, y que ali ò hian con sus Alcaldes, y con los de su Consejo à los agraviados, y juz- gavan y libran sumariamente lo que se susria juzgar, la verdad muchas lites y contiendas. Y el Invictisimo Emperador Carlos Quinto estando en Flandes, se sento pro tribunali, y dio y pronuncio la sentencia contra la ciudad de Gandavo de aquellos estados de que haze mencion Juan de Milis: (i) à imitacion de otro Car- los Duque de Borgoña, el que llamaron el Ofado, ò animoso, que despachava pleytos en el tribu- nal tres vezes cada semana: y los Reyes de Portugal lo ha- zian un dia cada semana. (k) Y pues Principes y Reyes tan excelentes acostumbravan esto, quando no avia leyes, ò avia pocas, y todo el derecho pen- dia de la voluntad del supremo Señor, 7. ò porque reservavan en si ciertos casos extraordinarios, como lo hizo Romulo, (l) que aviendo dado la justicia al Sena- do y à los Magistrados, reservò

d In l. 192  
tit. 9. part. 2.  
verbo: aliquas  
reces, per text.  
ibi, & vult  
Authent. de De-  
positis.

e Tiraquel,  
de nobilitat. c.  
28. n. 17. &  
seq. Diac. Pe-  
rez in l. 1. tit.  
1. lib. 2. ordin.  
col. 324. versic.  
De nos affertur  
a jupate, cum  
seq. Harodia.  
de Judicibus.  
q. 1. fol. 7. Fol-  
ler. in practie.  
crim. 7. part.  
princip. pag.  
386. n. 8. Hie-  
ron. Ofor. l.  
7. de Reg. in-  
stit. Jacob.  
Meyer. lib. 17.  
annal. Justus  
Esp. de repu-  
bl. lib. 1. cap.  
11. in annota-  
tionibus.

f L. 19. tit.  
9. p. 2. l. 1. 2.  
& 3. tit. 2. lib.  
2. recopil. 125.  
lib. 1.

g Dicit. l. 2.  
& Illecasin  
2. part. histor.  
Ponif. lib. 6.  
fol. 133.

i In praxi  
n. 119. fol. 192  
& Foller. ubi  
supra n. 8. in

k Ut constat  
ex Ofidio &  
aliis sup. rela-  
tis.

l Dionysius  
Halicar. lib. 1.

para si no mas del conocimiento de las cosas de importancia.

8. Aunque Claudio Emperador, con ser el mayor tonto que hubo, queria juzgarlo todo, y hallarse a todo, segun cuenta Suetonio Tranquilo: (a) cosa que hazia con tanta floxedad, que los abogados se burlavan del tan abiertamente que huvo uno que le dixo en Griego en presencia de muchos: Para viejo foys muy loco: otro le puso el pie al salir del tribunal, y le hizo caer: y hasta los pages y lacayos le tocavan en la nariz, y le enfuciavan el rostro durmiendo: y esto acaece a los Principes groseros y criados mal, que quieren meterse en todo: pero si el Principe fuere sabio, como Salomon, y prudente como Augusto, y moderado como Marco Aurelio, bien podria mostrarse en publico, y juzgar siempre. 9. Porque se ha de despreciar el Corregidor de hallarse algunas veces en audiencia publica, y oyr a sus subditos, pues con ellos se han descargado los Principes, dandoles leyes, por las cuales juzguen? Y en su oficio no ay cosa mas encargada que es oyr a las partes en sus dudas y contiendas. Aunque esto no lo digo por introducir nueva costumbre, sino por avisar a los Corregidores, que si alguna vez se sentaren en audiencia publica, tengan y observen la forma que aqui apuntamos, 10. llevando por prelupecho, que en lo que huvieren de proveer, seguran el consejo de su Teniente, letrado, del asessor que alli tuvieren, y no por solo su parecer, como presumtuosos romancistas, segun queda advertido en otros capitulos: (b) porque no les podemos dar tantas reglas en este tratado que comprehendan todos los remedios de los negocios.

11. En lo que toca al tiempo y lugar de hazer audiencia, digo que el Oficio de juzgar es publico, (c) y los Magistrados y juezes son personas publicas, (d) porque publicamente desde la mañana hasta la tarde han de asistir en el tribunal, oyendo pleytos, y despachandolos. (e) Los Hebreos ulavan (f) librar pley-

tos, y tener los tribunales en las puertas de la ciudad. Y los Senadores Romanos y los Atenienfes en un tiempo usaron despachar negocios sin estar debaxo de cubierta, y por esto segun Demosthenes, (g) se llamavan los juezes, Heliaste, que en Griego significa Sol, porque al Sol expuestos juzgavan. Dezia el Rey Don Alonso en el fuero Castellano de las leyes: (h) Juzguen los Alcaldes cada dia desde la mañana hasta que la Missa de Tercia sea dicha, guardando los dias de fiesta y de las ferias, assi como manda la ley: y en todo otro tiempo juzguen de la mañana hasta medio dia, &c. La qual ley inserta en la nueva Recopilacion, (i) dize assi. E los Alcaldes juzguen en lugar señalado, (k) e desde el primero dia de Abril hasta el primero dia de Octubre, juzguen cada dia desde la mañana, hasta que la Missa de Tercia sea dicha, guardando y de los dias de las fiestas y de las ferias, assi como manda la ley y en todo el otro tiempo juzguen desde la mañana hasta medio dia. Esta ley suplio ciertas palabras que faltavan en la otra que la hazian de sentido ambiguo, por no determinar el tiempo. La ley de Partida (l) dize: Lugares señalados comunales deven escoger todos los juzgadores, en que puedan oyr los pleytos, e deliberar paladinamente las contiendas de los omes que ante ellos vinieren para alcanzar derecho, e deven ay estar asentados desde gran mañana hasta medio dia continuamente, en aquellos dias que non son defendidos, a que dizen feriados, e aun desde Nona hasta Vesperas, siendo los pleytos muchos: ca non se deven apartar ni esconder en sus casas, ni en otros lugares, do non pudissen fallar los querellosos, (m) &c. Y por argumento de otra ley del Reyno, (n) el juez ha de ser liberal en oyr las querellas y peticiones de los subditos, y no los ha de tratar mal por esto.

12. Esta hora y lugar que las dichas leyes assignan para las audiencias, es muy conveniente, para que los litigantes sepan donde y quando han de acudir a los pleytos: lo qual segun Preposito y otros, (o) observan mas pun-

a In eo Caesare ibi: Alium negantem rem cognitionis, sed ordinarii juris esse, subdit causam apud se agere cogit.

b Supra lib. 2. c. 6. n. 24. & alibi.

c L. quippe iudicare, ff. de iud.

d L. 1. §. fin. ff. de iust. & iur. §. 1. de Attilia, tit.

e Exodi, cap. 17. Authen. de iudicibus, §. sedebant. Et quod iudices sedere debent hora congrua l. 2. ff. de Origin. iur. l. Observandum, ff. de Offic. praesid. ibi: Ut in ademptio facilem se praebent.

f Deuteron. 16. Amos 1. Ruth 4. ibi: Ascendit ergo Booz ad portum, & sedit ibi, &c.

g Contra Timocratem, & Petrus Gregor. de Synagmat. iur. 3. part. lib. 47. cap. 11. n. 12.

h L. 2. tit. 7. lib. 1. fori.

i L. 4. tit. 9. lib. 3.

k Scilicet ad banchum iuris, de quo post Bart. & Bald. in l. pen. ff. de iustitia & iure, & Amadeum ubi sup. vide Azeved. in l. 4. super illo verb. num. 6. & sequent.

l L. 7. tit. 4. part. 3.

m Dist. 4. Observandum, l. In defensoribus, C. de Defensor. civitat. ibi: Ingredi cum vobis ad iudicem liberam habeat facultatem, & sic abit in adagium, Magistratus audiat iustitiam & iustitiam. Conrad. in curial. brevia, lib. 1. c. 9. §. 2. pag. 36. n. 2. l. 1. C. de Comitibus consistorial. lib. 12. quod in consistoriis debet esse tranquillitas, tam metitis, quam omnium festum, & ibi Luc. de Penna, verb. Tranquillitas, Bonifac. in Peregrina, verb. Index, q. 5. verfic. Item debet audire. fol. 262. D. d. Petre in l. 7. tit. 13. lib. 2. Ordina. col. 361. Azeved. in l. 1. tit. 9. n. 19. lib. 3. Recopil.

n L. 1. tit. 2. lib. 2. Recop. verfic. in oyr. o Praeposit. in c. Cum parati, n. 14. de Appell. Muranta in Speculo advocator. 4. part. distinet. 15. n. 66. Azeved. in d. l. 4. tit. 9. lib. 3. Recop. gloss. fin. num. 12.

puntualmente los juezes Eclesiasticos, porque los seglares, como se ofrecen los negocios, toman las horas para las audiencias, y si fucede algun negocio grave a que acudir, posponen las horas. En unos pueblos se tiene por costumbre hazer audiencia a la mañana, y en otros por la tarde, y en otros mañana y tarde.

13. Y acostumburan en algunas partes llamar a audiencia por voz de pregonero, el qual por la plaza, y escritorios pregonera que vengan a audiencia: y esto me parece groseria, y assi lo quite en algunas ciudades e hize poner en las audiencias una campana, para que se tocasse quando se fuesse a la audiencia; y con esto salen los escrivanos de sus escritorios, y los litigantes de sus casas, y acuden de todo el pueblo a los pleytos sin perder tiempo, dexando sus oficios y ocupaciones, y esperando hasta que es fazon. Otras veces hazen audiencias en sus casas, por falta de salud, o por otra ocasion, que como sea con causa, y pocas veces, no es de condenar: y mucho menos donde ay costumbre de hazer audiencia siempre en casa del Corregidor: y siempre es bien que se hagan las audiencias a una hora cierta, porque los labradores vengan a ella, y no se detengan: y en esto se imite a la puntualidad de las Chancillerias y Consejos, que siempre entran y salen a sus horas.

14. Advierta el Corregidor, que en las audiencias publicas aya silencio, quanto sea posible, porque siempre, o por la mayor parte, suele aver confusion y turbacion de parecer de muchas voces, (a) y mala orden, y estilo, y floxedad, que algunos juezes tienen; y assi, aunque a otro proposito, dixo una ley de Partida (b) estas palabras: E deve otro si mandar, que los suyos esten callando, e no sablen, si non quando ge lo mandaren: e esto por dos cosas: la una, porque el roydo de las muchas palabras faze que los omes no se entiendan unos a otros, &c. Y otra ley del Reyno (c) dize: Orosi que los del nuestro Consejo refrenen los dezires, y sablas e interposiciones, en tanto que entendieren Tom. II.

en los negocios, porque no se empache la expedicion dellos.

15. Por el qual rumor de voces, o por no estar atentos los juezes, muchas veces no perciben los hechos de los negocios, y proveen disparates, y fuera de proposito en defautoridad y verguenca fuya, y en perjuizio de las partes. Lo qual fucede mas de ordinario en las ciudades donde ay dos tribunales de dos Tenientes, tan cerca uno de otro, que se oye todo, como avia quatro juntos en Roma en una gran pieca y audiencia, los cuales se llamavan juzios Centumvirales, segun Plinio y Budeo, (d) y no decurias de juezes, segun otros: y Quintiliano (e) alaba a Trachalo, que estando en uno de aquellos quatro tribunales, sin embargo de la gran confusion y rumor de las voces, ohia, y despachava aventajadamente. Patricio y Budeo (f) refieren, que Filipo Rey de Macedonia, padre de Alexandro Magno, aviendo oydo con poca atencion y divertidamente la causa de Maqueta, y juzgado la contra iusticia, exclamo el Maqueta, y dixo que apelava, y enojado Filipo le dixo; Para ante quien apelas? El qual respondio, Para ante ti mismo, quando me oyas mas atentamente: y el Rey suspendio la sententia, y con mejor acuerdo la mudò en favor de Maqueta: y assi conviene que el juez este muy atento a los casos y hechos de los negocios, porque bien percibidos (como del hecho nace el derecho) (g) pocas veces, o nunca dexaran de proveer a proposito. Suidas dize, segun refiere Pedro Gregorio, (h) que antiguamente, para que los juezes estuviesen atentos, y no se durmiesen en los tribunales acostumburan a tener unas havas en la boca. Y este estrepito de voces en los juzios reprehende S. Bernardo, escribiendo a Eugenio Papa. (i)

16. Para remedio desto se provea que las partes pidan por peticion callando, o quando esto no aya lugar, porque la gente pobre e ignorante no lo fufre, mande que encarguen los negocios a los procuradores de la audiencia, los cuales los propongan por peticion, cada uno

a Quintilian. lib. 12. tit. 1. Et cum iudicia clamoribus fremunt. Amittit enim suum iustitia cultum, si iudiciorum silentia turbantur ob strepitum: dicente Isia Propheta cap. 32. Erui cultus iustitia silentium, text. singul. in cap. In loco. 5. q. 4. l. si quis in suo. C. de Inoffic. testam. & in l. 1. C. de confort. eisdem litis, & l. 1. C. De studiis urb. Rom. lib. 11. & l. Adulterii. C. de Adulteris. l. 5. tit. 1. lib. 2. Fori & ibi Montal. & quia forus fore esse clamoribus. l. 18. tit. 9. part. 2. verfic. Otro fidecen fori fufrida; non debet iudex pati litigantes ad invicem rationes prepere. l. 8. tit. 4. part. 4. Cardin. Florentin. in Clement. Dispendiosam. q. 43. de iudic. ait, quod iudex debet procuratorum, advocatorum vel partium clamoribus garrulitate reprimere. Conrad. in curial. brevia, lib. 1. c. 9. §. 2. pag. 36. n. 2. l. 1. C. de Comitibus consistorial. lib. 12. quod in consistoriis debet esse tranquillitas, tam metitis, quam omnium festum, & ibi Luc. de Penna, verb. Tranquillitas, Bonifac. in Peregrina, verb. Index, q. 5. verfic. Item debet audire. fol. 262. D. d. Petre in l. 7. tit. 13. lib. 2. Ordina. col. 361. Azeved. in l. 1. tit. 9. n. 19. lib. 3. Recopil.

d Plinius lib. 6. Epistol. epist. 23. & ultim. Budeus in annotationib. ad Pandect. super l. fin. pag. 255. ff. de Senator.

e Lib. 12. c. 5. f. Budeus in Annotat. ad tit. ff. de Offic. praefect. praetor. pag. 295.

g L. Si est plagi §. In clivo Capitolino verfic. Respondi in causa ius esse positum. ff. Ad leg. Aquil. Socin. Jun. conf. 49. in princ. vol. 12. & conf. 18. in princ. eod. volum. Roland. conf. 16. n. 1. vol. 3. difficile, que est aliquid terminare, antequam terminis questionis intelligantur. L. Dominicus La-beo. ff. de Testam. Angel. confil. 100.

h De Synagm. lib. 10. cap. 1. n. 16. i Lib. 17.

uno por su orden y antigüedad, diciendo el primero, y tras aquel el segundo, y así todos los otros, hasta el ultimo: o que las lean los escrivanos por la misma orden; y no consienta que se atreviese alguno de los otros a turbar el juyzio, ni replique al que propone, si no el que tuviere poder de la parte contraria, el qual puede alegar, è informar de la justicia de su parte, hasta que le manden callar: y desta fuerte se despacharan mas negocios, y mejor entendidos. Esta orden se ha dado por juezes polidos de las audiencias y Chancillerias Reales; y en años atras avia en las audiencias ordinarias la confusio y voces que en carnicerías, hasta que se dio orden que los procuradores hiziesen autos por peticion, y así creo que es ya comun estylo en todas partes, aunque algunos dicen que dan sus dineros y causas a los procuradores, y que por ser pobres, se avian de escufar de dardes poder y paga, pues ellos podian por si ser oydos.

17. Y a esto se responde, que al pobre le ayuden de gracia, y que para ello ay Letrado y procurador de pobres salaríados, como de antiguo se usó: y el Emperador Trajano fue el primero que los señaló, y que assignó un dia en la semana para que se viesen sus causas: y los Reyes Catolicos, Don Fernando y Doña Isabel, hizieron leyes, (a) para salariar letrados de pobres; 18. y aunque no los aya diputados son obligados en conciencia, y pueden ser compelidos el Letrado, (b) el escrivano, (c) y el procurador, (d) a favorecer al pobre son su oficio graciosamente, y el juez, (e) a no llevarle derechos; como el Medico (f) a curar de balde a los pobres; y el Obispo (g) a no llevar la procuracion: y el que no es pobre, no es justo que turbe el juyzio con voces è ignorancia, atento que en aquel lugar publico se deven llevar enhilados los negocios por su orden y estylo; y de

otra fuerte seria todo estorvo, y confusio.

19. Esto tiene dos falencias: una, que los negocios sumarios y despicientes de pobres sin procuradores, los pueden tratar las mismas partes, sin que por dar poder a procuradores, se dilaten: la otra es, quando algun criado pide salario a algun cavallero, o ciudadano honrado, que para responder sobre ello la defensa que tuviere no ha de yr el en persona a juyzio sobre tan poco negocio y sujeto, y basta que embie un escudero, o otro criado, para que diga y muestra la razon que tuviere sin que le obliguen a que de poder el amo a un procurador que le defienda, y fino que le condenen, que es muy mal estylo, injusto, y digno de remediar. Si el negocio es de calidad que se puede despachar fuera del tribunal, el Corregidor le podra dar el corte que le pareciere.

Ya en muchos pueblos esta quitado el numero de procuradores, y puede cada qual serlo en su negocio y en el ageno: lo qual no dexa de tener inconvenientes, por no hallarse en el audiencia siempre a quien notificar los autos, y porque los moços de los escrivanos hazen peticiones, solicitan y procuran los negocios que penden ante sus amos, y revelan los secretos de las provanças è interrogatorios, y hazen otros muchos daños, vellaquerías, y robos, dignos de remedio.

20. Antiguamente, segun refiere Quesada, (h) en solas tres cosas era licito admitir procuradores, por el pueblo, por la libertad, y por los menores, y en Francia se usó hasta los tiempos del Rey Carlos Septimo, que no se admitia procurador de nadie, y desde entonces se dilato y amplio el orden y modo estrecho que avia de proceder en los juyzios, y se començaron a sustanciar con procuradores: y no se puede negar, segun dicen el Jurisconsulto Ulpiano, (i)

§ Ubi decretum n. 49, column. 429. Segura in director. judic. 1. part. cap. 14. n. 11. & seq. Azeved. in l. 16. tit. 16. lib. 2. Recop. n. 1. & 2. e Gloss. in l. Tam de mentis, C. de Episcop. aud. Alexand. in l. Argentarius, in fin. princ. ff. de Edendo. Abb. in cap. Cum instantia, &c. Procuraciones. de cens. ff. in §. Tripli. n. 56. instituta de action. Aviles ubi sup. num. fin. Baeza, Gerardus, & Quesada ubi supra. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 2. Ordin. col. 435. in fin. verfic. Decimotertio. Orosc. ubi sup. Greg. in d. l. c. gloss. 3. Azeved. in d. loco. n. 8. d. Gloss. in d. l. Tam de mentis, & Doctores sup. citati, & Quesada in d. n. 26. verfic. Cum autem. fol. 127. Gerard. in d. n. 7. e Bald. in d. l. Si finit. C. de Nuptiis, idem in Auth. generaliter. C. de Episcop. & cleric. Authen. de mandat. princ. §. Sit ubi quoque, & ibi gloss. Gratius, & gloss. in cap. Cum ab omni. de Vita & honest. cleric. l. 12. tit. 2. lib. 1. Recopil. que loquunt de religiosis. Baeza ubi supra, n. 1. singular. n. 1. Gregor. in d. l. c. gloss. magna. Avil. in d. c. 7. Prator. gloss. l. n. 8. Orosc. ubi supra, n. 48. & Segura ubi supra. § Baeza in dict. tracta. de Decima tutorum. c. 10. n. 15. in fine.

Bonif. in Peregrina, verbo Melicos, fol. 308. col. 4. in fine. g Baeza ubi supra, n. 14. h Diversar. qq. c. 31. n. 1. fol. 120. i In l. 1. §. Utus ff. de Procurator.

y el proemio de la Partida, (a) 21. si no que el uso del procurador es muy necesario: porque los que no quieren, o no pueden asistir a sus negocios, pueden por interpuestas personas demandar y responder: alomenos una cosa seria harto necesaria, que se les diese instruccion de lo que deven hazer en sus oficios, y tasla de lo que deven llevar por ellos; porque como no la tienen proceden en esto muy licenciosamente.

22. Advierta el Corregidor en no proveer regularmente cosa alguna de entre partes sobre causa civil, aunque sea sumaria, y en que se aya de proceder la verdad sabida, sin mandar citar a la parte demandada, o interesada, y que comparezca, o que se le de traslado de lo que de palabra, o por escrito se pide, o le toca, atento que la citacion, como en otro lugar diximos, (b) es de derecho divino, y natural: y en tanto es necesaria, que dice Especulador, y una decision de Rota, (c) que aun el demonio si litigasse, avia de ser oydo: pero en los casos que se requiere citacion, si la parte pareciere, o alegare en juyzio, es avida por citada para todo, aunque despues se ausente y basta oponerle en la via executiva, para que se pueda hazer remate y venta de sus bienes. (d) Y así mismo no mande el Corregidor hazer embargo de bienes, sin que conste de la deuda primero, y que aya causa, por sospecha de fuga, o por falta de abono: (e) ni tampoco mande prender a nadie por causa civil, sin que primero conste de la deuda. (f)

23. Estando en este tribunal, no conviene, ni aun se puede sufrir, que el Corregidor, o los que alli estuviere, digan palabras ociosas, o de burlas, o seas, o injuriosas, o indecentes, ni refieran cuentos ni patrañas, (g) como algunos tienen por gracia, con que impiden su audiencia, y aun enfadan la gente della. No se consientan alli delacatos ni menosprecios,

Tom. II.

ni que se atrevan unos contra otros, (h) pues segun Quintiliano el mas viejo, el tribunal del juez se llama templo de paz. Ni tampoco aya grandes riñas. En el senado de los Areopagitas era prohibido el reyr, porque el tribunal de la justicia es figura de gran magestad, y representa aquel juyzio de la suprema verdad, donde todo estara en el fiel del peso de la justicia, como entre otros autores lo trae Pedro Godofredo. (i) Remedio el juez los tales excessos con graves y no injuriosas palabras, y fino callen mandandosele, o ante el juez se hablare con muy altas voces, y sin el devido respeto, o porfiando en atravesarle quando habla el juez, podra sin processo y sin acusador multar. (k) a los que lo hizieren con alguna pena para pobres, o con prision, y si fueren oficiales de la audiencia tan demasíados, suspenderlos de oficio, como adelante dezimos, (l) Valerio Maximo dice, (m) que por aver vozeado alto un ciudadano Romano en presencia de un Censor, fue privado del derecho de la vezindad. Finalmente no permita el Corregidor, que ante el se repunten los litigantes, y atajeles luego de manera que no pasen adelante.

Tambien advierta el juez, que en las audiencias no le lleguen a hablar a la oreja los escrivanos, ni otras personas, porque causa sospecha de parcialidad, o de corrupcion: ni aun en su casa, ni en otras partes deve usario, por la misma razon, como atras queda dicho, (n) solo se permite esto a los criados y ministros del Corregidor sobre cosas domesticas, o avisos en negocios del oficio.

24. Provea el Corregidor y mande, que a las audiencias civiles asistan siempre los escrivanos que tuviere pleytos pendientes, para dar cuenta dellos: y no es bien que se salgan de la audiencia sin causa, ni sin licencia, (o) hasta que se acaben de leer las peticiones,

X 3

§ Tit. 5. part. 3. § Supr. lib. 2. c. 5. n. 36. & c. 13. n. 46. & 47. e Specul. in titulo de Inquisitione, fore in fin. Rota decisio. 364. incip. Eum cura, & decisio. 201. incip. Licet in causis in novis Abb. in c. Cum contingat. n. 27. de For. compet. Avil. in cap. 3. Syndic. gloss. Desargo, n. 1. Petrus Greg. de Syntagmat. jur. 3. p. lib. 48. cap. 2. n. fin. d Socin. in Reg. 71. limitat. 3. Jaf. in l. 1. col. 4. verfic. Es Juppri scripta decisio. ff. de Liber. & posth. Felin. in c. 1. circa pen. col. verb. Valet judicium, de jud. & in c. Confessio. col. 3. & seq. de Officio deleg. & in c. Ad petitionem, col. 7. ad fin. de Accusatio. Avendian. in Diction. verb. Almonda. verfic. Suprad. l. 1. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop. arg. l. post editum, ff. de Judic. & l. Labeo. C. quomod. & quando jud. e L. 3. tit. 16. lib. 3. Recop. § L. 3. Defendit & ibi not. ff. Ex quibus causis in possess. eat. & Auth. qui. C. de Bonis aut. judic. post. & in gloss. verbo Declarari. late Angel. in re. pet. l. Nemo carcerem C. de exacter. tribu. lib. 10. g Dict. c. In loco. §. q. 4. ubi dicitur: In loco bene ditionis confidens multum debet in differentia vocibus perspicere: aut quilibet turbare. Nullus enim sabbati vanti, vel vifibus agi, & (quod est de rebus) obstinatis ditionibus in multis voces estendere: debet ergo quicquid aut confidens consultationibus agitur, aut ab accusantibus parte proponitur, se mitissima relatione verborum profert, ut nec contentiosa vocibus sensus audientium perturbent, nec judicium vigorem tumultu emoveant.

h Auth. de Mandat. princ. §. Si ubi. i In l. Pro verberum, pro verb. 61. pag. 9. c. incipit. Forum laudat vitan, quando aliquid dicitur, aut fit in contemptum, fugillationem & notam judicij cuiusque inopis, incompositis, & ridiculis, quale esse flet praesenti vicariis, quem basilianum vocant, quasi ista contra ferat, & oneris plura quam honoris habere, particula fit inepitiam confusio, & de ridiculis, ut ruficamus magis quam aptitudinis, ordinis & venarum. § Cap. Salomitarum §. distindio. Gandinus de Malefic. tit. de Penit. recum, colamo. 9. Lucas de Penn. in l. Quenies, C. de Dignitat. lib. 12. Petrus de Syndicat. verb. Notarium judicij n. 3. & 12. Saldo de super Prachis, Bernard. Diaz. cap. 93. pag. 224. in fin. post Barro. in l. Si qua poena. ff. de Verbo. significat. & subdit interrumperet verbi superiors, gloss. fin. in cap. Ello subiectus. 97. distindio. Si autem iudex sine causa justitiam parit, vel advocato, quid amplius non loquatur in iudicio, sub certa poena, non valet. Alberic. in l. eos post Guallier. C. de modo mult. qui fecund. Specular. in tit. de Sentent. col. antepen. capitola, & cervicola praecipua iudicium inania sunt. Gregor. in l. 22. tit. 22. part. 3. verb. Amenaza. l. Num. 69. in fin. m Lib. 2. n Supra hoc lib. cap. 9. n. 24. o Conducunt dicta supra hoc lib. c. 7. n. 64.

a In l. 2. ff. de Origin. jur. quod est verendum iudicibus federante horam incongruam. b Dixi sup. lib. 1. c. 13. n. 90. & supra hoc lib. c. 7. n. 63. c Libr. 3. Strageimaton. d In l. Qui dolo malo. 10. ff. ad leg. Jul. de vi publ. e Lib. 3. c. 4. tit. 34. ait. Alerans Athenis forum implemibus, & foris subitibus circumdato in ambitum quinquaginta pedum iusta Regis ministri publici, ne quis iudicio non indigens accederet, & Petrus Gregor. de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 47. c. 40. num. 10. in fin. ait. quod isti arceni a subfelliis litigantes importunos, vel turbam in subfella irruentem, patienter audiunt. f Venulianus in 2. part. Speculi. Raynald. Corfus lib. 3. Indagation. jur. civil. cap. 1. Petrus Gregorius de Syntagmat. juris. 3. part. lib. 47. cap. 3. prater ordinarios in Rubrica. de iudiciis. g Cap. sequent. n. 104. & latius supra hoc lib. cap. 8. num. 214. & facit tit. C. Quando civil. actio criminal. prajud. & l. 1. ff. de Privatis delict. l. Fin. ff. de Furt. l. Fin. C. de Injuriis. cap. tuz. & ibi glof. de Procuratorib. Petrus Gregorius ubi supra. cap. 5. h Ubi supra. cap. 6. i Numero 96. k Cap. 48.

tiones, porque se defautoriza el tribunal dexando solo al juez. Y por esto dize Baldo, (a) que es cosa indecente sentarse el juez a juzgar en hora esotraordinaria: y conviende que los escrivanos asistat para muchas cosas en que ay autos ante diversos escrivanos, que con la presencia dellos se determinan. 25. En este tribunal, ni en el de la visita de carcel, no consientan que los escrivanos, ni procuradores, entren ni asistat durante la audiencia con armas; como tambien lo advertimos en otros capitulos, para lo que toca a meter las los Regidores en los Ayuntamientos: (b) pero a los porteros permitido es meterlas, como ministros de justicia. Ni aun devrian entrar con armas los Regidores a las visitas de carcel ni otros algunos, donde y quando el juez libra justicia: y assi se observa en los Consejos y Chancillerias, porque no suceda lo que de Ificrates cuenta Polieno, (c) que estando preso por una causa capital, al tiempo que se vehia para determinarle, hizo que unos manebos denodados y valientes se pusiesen ante los juezes empunhando las espadas, para inhibirlos con la condenacion de Ificrates con el terror de que los matarian; por lo qual ellos le absolvieron, y oponiendo despues el miedo y fuerza contra la sententia y absolucion, respondio Ificrates: Harto necio fuera yo, si aviendo peleado por los Atenienfes valerosamente, no peleasse por mi fuertemente: como quiera que segun Ulpiano (d) comete fuerza publica, el que con mala intencion assiste con armas al tribunal de justicia. 26. Nunca falte de la audiencia algun executor de justicia, que cumpla lo que le fuere mandado por el Corregidor, y evite las voces y murmurio, y que no se lleque gente al tribunal, que ofenda, o impida, o defautorize al juez, y que eche de alli los litigantes importunos; y no consienta en aquel lugar las personas baxas, o viles, o que no tienen

pleyos: porque no turben con negocio diverso la audiencia que se haze. A este proposito refiere Julio Polux, (e) que se ufava en Athenas cercar la plaza a cincuenta pies, de donde estava el tribunal, con ciertas cuerdas, y que lo guardassen alguaziles, para que nadie sino era litigante entrasse a la Audiencia. Y en los asientos guardese lo que es de derecho, y la buena costumbre que se hallare en el pueblo sin la alterar ni introducir novedad. Antes que passemos adelante en la materia de las audiencias y juyzios civiles y criminales deste capitulo y del siguiente, es bien de passo dezir que cosa es juyzio, y quantas maneras ay del, y de quantas personas consta. Y dexadas las controversias de los Doctores, que refieren Venufino y Raynaldo Corso, y otros, (f) juyzio es un acto legitimo hecho ante aquel, o por aquel que tiene jurisdiccion, o que pertenece a la orden de su jurisdiccion, con el qual el pleyto, o controversia se determina. Y el juyzio es de dos generos, o civil y criminal: civil es, en el qual no se trata de delitos, si no sobre dineros, o otras cosas: y tambien se llama juyzio civil, quando se trata del delito privado, quando se pide la estimacion del dano, y no se trata de la vindieta publica, ni de pena fiscal, como en otra parte dezimos. (g) Tambien ay juyzio ordinario, y juyzio esotraordinario: aquel se trata ante el juez ordinario, y este ante el delegado; de lo qual, fuera de los Doctores ordinarios, se vea lo que trae Pedro Gregorio. (h) Quanto a lo ultimo, el juyzio civil consta de tres personas actor, reo, y juez, como el criminal, de lo qual tratamos en el capitulo siguiente. (i) 27. En las causas de mil maravedis abaxo (porque por un capitulo de Cortes deste año de noventa y tres, (k) se amplio a esta suma lo dispuesto hasta quatrocientos maravedis,) (l) oya a las partes sumariamente, (m)

in Curial. brevitar. lib. 1. cap. 9. §. 2. pag. 34. n. 2. & sequentibus. dixi sup. lib. 2. cap. fin. n. 134. & sequentibus.

l L. 19. tit. 9. lib. 3. Recopilacion. m L. Prolatum. C. de Sentent. & interloc. l. fin. ff. de iudic. Authent. Nisi breviores. C. de Sentent. ex parte. recit. & Authent. de Mandat. princ. §. Sit tibi que. & ibi glof. Gratian. & dicta l. Prolatum. Bal. in l. Generaliter. colum. 1. C. de Episcop. & cleric. num. 2. Gerard. in Singulati. 73. n. 8. Aviles ubi supra. num. 2. Recopilat. Bartol. in Extravagant. Ad reprimendum. verb. Forma. & figura. Felin. in cap. Dilect. de Exceptionibus. Hippolyt. in l. fin. §. Cognitionem. ff. de Questionibus. Puteus de Syndicat. verbo Executio sententiarum. cap. 2. fol. 177. n. 2. & verb. Libellus. cap. 2. n. 6. fol. 232. & verb. Sententia. num. 3. fol. 390. ubi quae dicantur cause breves; & Gregorius in l. 6. tit. 22. pag. 3. verb. Llanamente. Aviles in cap. 7. Pratorum. gloss. 1. n. 1. & sequentibus in cap. 36. gloss. Sumarias. n. 6. in fin. Avend. in cap. 4. Pratorum. n. 26. Rebuff. in Proemio Constitut. Regiar. glo. 5. n. 85. Mexia de Paine. concl. 3. n. 15. ad fin. fol. 61. & idem super l. Tolet. 1. part. fundament. 11. late Didac. Perez in Rubr. tit. 1. lib. 3. Ordinarum. colum. 270. versicul. Tandem. cum sequent. Azeved. in l. 27. tit. 6. lib. 3. Recopilat. & in d. l. 19. tit. 9. lib. 3. Contrad. la

a Paris tamem requiritur petitio, juxta quam formatur sententia. Didac. Perez ubi supra. versicul. quatuor. b Dict. Authent. de Mandat. princ. §. Sit tibi que. & ibi glof. Gratian. & dicta l. Prolatum. Bal. in l. Generaliter. colum. 1. C. de Episcop. & cleric. num. 2. Gerard. in Singulati. 73. n. 8. Aviles ubi supra. num. 2. Recopilat. Bartol. in Extravagant. Ad reprimendum. verb. Forma. & figura. Felin. in cap. Dilect. de Exceptionibus. Hippolyt. in l. fin. §. Cognitionem. ff. de Questionibus. Puteus de Syndicat. verbo Executio sententiarum. cap. 2. fol. 177. n. 2. & verb. Libellus. cap. 2. n. 6. fol. 232. & verb. Sententia. num. 3. fol. 390. ubi quae dicantur cause breves; & Gregorius in l. 6. tit. 22. pag. 3. verb. Llanamente. Aviles in cap. 7. Pratorum. gloss. 1. n. 1. & sequentibus in cap. 36. gloss. Sumarias. n. 6. in fin. Avend. in cap. 4. Pratorum. n. 26. Rebuff. in Proemio Constitut. Regiar. glo. 5. n. 85. Mexia de Paine. concl. 3. n. 15. ad fin. fol. 61. & idem super l. Tolet. 1. part. fundament. 11. late Didac. Perez in Rubr. tit. 1. lib. 3. Ordinarum. colum. 270. versicul. Tandem. cum sequent. Azeved. in l. 27. tit. 6. lib. 3. Recopilat. & in d. l. 19. tit. 9. lib. 3. Contrad. la

la verdad sabida, sin admitir escritos, ni alegaciones de Letrados, (a) ni otro proceso, y que no se asiente otra cosa sino la condenacion, o absolucion, ni consienta que por todo lo que se escriviere, lleve el escrivano mas de medio Real (lo qual es cosa de verguenca ver que mal se guarda) y el juez no deve llevar nada, (b) salvo en las causas de mayor quantia, que se determinan alli luego de plano, que llaman juyzio juzgado, en las quales suelen en algunos pueblos llevar los juezes doze maravedis: aunque Aviles, (c) dize, que se pueden llevar enteramente los derechos del aranzel, y que se pratica assi: lo qual se deve entender, quando se formasse un proceso, aunque sumario y de plano, siendo de mayor quantia de los dichos mil maravedis. Y con la misma brevedad, y sin largo proceso deve proceder, aunque sea la quantia de mil y quinientos, o dos mil maravedis, y aun mas, segun alvedrio del juez (d) 28. fin dar lugar a que se caulen pleytos, ni muchas costas en pequenas causas, (e) aunque pese a los escrivanos, cuya codicia en esto refrene, y haga citar las partes, con las quales, o con sus procuradores, sin hazer largos procesos procure despachar los negocios: y es cosa lastimosa verlo que en esto passa, que en pleyto de dos ducados se haga un proceso en forma, y se lleven excessivas costas, que igualen, o exceden al principal: y en esto perdonenme los señores juezes, que ellos tienen la culpa en consentirlo, y no inquirirlo, y castigarlo acerbamente, porque no solo los escrivanos propietarios, y sus escrivientes, pero otros escrivanos que asisten a sus escritorios, y tambien los alguaziles, desvellan al pobre y al rico que les cae en las manos, ha-

in Curial. brevitar. lib. 1. cap. 9. §. 2. pag. 34. n. 2. & sequentibus. dixi sup. lib. 2. cap. fin. n. 134. & sequentibus.

8. Sciendum. Ayora de Partionibus, 1. part. c. 5. n. 2. l. L. 27. in fine, tit. 9. lib. 3. Recop. m Cap. Literis. & ibi Abb. & alii. de In integrum restitutio. & Clem. Sapient. §. Non sic. de Verb. signifi. ibi: non tamen se iudex iusm abroces, quin probationes legitima, & defensionem necessaria admittantur. Amicus de Syndic. n. 186. in fin. fol. 64. Platea in l. de subreptione. n. 2. vers. Sed in causis. & ibi Lucas de Pen. in princ. vers. In quibus. C. de Nautic. lib. 11. post Bartol. in d. Extravagant. proxime citatum. vers. Et figura. colum. 3. & in l. Prolatum. C. de sententis. Ang. in Authent. de Hæredib. & Falcis. §. Exheredatios. Marant. de Ordin. iudic. c. p. dist. 9. n. 9. 10. & 11. Roman. in cons. 529. incip. Ex casu propositi. n. 4. & 5. Avil. in c. 36. pratorum. gloss. A las excepciones. §. dict. Clem. Sapient. §. Non sic. & ibi glo. D. Gregor. Morallium 19. super illud Job. 29. Causam quam negabam, diligensissime investigabam, et enim defentio in lise est de iure naturali Clem. Pastoralis. de Re iudic. dixi supra hoc lib. cap. 5. n. 36. & in criminalibus in cap. seq. n. 83. n Text. in cap. Literas de Restitutio. spolia. gloss. verbo Sed & falsum, in l. 1. §. hoc interdictum, ff. de Tabul. exhiben. Bald. in cap. Scititata. super gloss. verb. Effectum, de In integrum restitutio. Bald. in cap. Super eod. de Officio delegat. Cortesius Singular. verb. Exceptio secundò. MENCH. lib. 1. Controv. Illustr. cap. 32. n. 2. fol. 95. o Bart. in l. 1. §. Quod si sit aliqua, ff. de Pratoris fipul. Doctores in l. Ille a quo, ff. ad Trebel. Bartol. & alii in l. 2. C. de edict. D. Adrian. tollen. p Ancharran. consil. 167. col. 2. incip. Visti diligenter omnibus, sequitur

